



COVE: 6H6Y1F1O6Y6A6W2K0UG7

Área	BUEN GOBIERNO, HACIENDA E INNOVACIÓN
Negociado	Contratación
N/Refª	Exp: 10H18200F Doc: 10H18I024Q
Interesado:	AYUNTAMIENTO DE ADEJE
Asunto:	CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A VEHÍCULOS MUNICIPALES DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ADEJE.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A VEHÍCULOS MUNICIPALES DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA HISTÓRICA VILLA DE ADEJE, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO I. RÉGIMEN JURÍDICO.....	5
CLÁUSULA PRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO.	5
CAPÍTULO II. DEL ÓRGANO CONTRATANTE.	5
CLÁUSULA SEGUNDA. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.	5
CLÁUSULA TERCERA. RESPONSABLE DEL CONTRATO.....	6
CLÁUSULA CUARTA. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	7
CAPÍTULO III. DEL CONTRATO.....	7
CLÁUSULA QUINTA. OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO.....	7
CLÁUSULA SEXTA. VALOR ESTIMADO.	7
CLÁUSULA SÉPTIMA. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.	8
CLÁUSULA OCTAVA. EXISTENCIA DE CRÉDITO.....	8
CLÁUSULA NOVENA. PLAZO DE DURACIÓN DE LOS CONTRATOS Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.....	8
CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO.	9
CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.....	10
CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. REVISIÓN DE PRECIOS.	11
CAPÍTULO IV. DEL LICITADOR.	11



CLÁUSULA DECIMOTERCERA. APTITUD PARA CONTRATAR.	11
CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA. SOLVENCIA.	12
CLÁUSULA DECIMOQUINTA. INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.	13
CLÁUSULA DECIMOSEXTA. CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA.	14
CAPÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.	14
SECCIÓN PRIMERA. DEL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.	14
CLÁUSULA DÉCIMOSÉPTIMA. PROCEDIMIENTO.	14
CLÁUSULA DÉCIMOCTAVA. PUBLICIDAD.	15
CLÁUSULA DÉCIMONOVENA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.	15
SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS GARANTÍAS.	16
CLÁUSULA VIGÉSIMA. GARANTÍA PROVISIONAL.	16
CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA. GARANTÍA DEFINITIVA.	17
CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.	19
TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.	19
CAPÍTULO I. DE LAS PROPOSICIONES.	19
CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.	19
CLÁUSULA VIGÉSIMOCUARTA. FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.	20
CLÁUSULA VIGÉSIMOQUINTA. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.	24
CAPÍTULO II. DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, ADJUDICACIÓN	25
CLÁUSULA VIGÉSIMOSEXTA. EFECTOS DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.	25
CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.	26
CLÁUSULA VIGÉSIMOCTAVA. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.	32
TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	32
CAPÍTULO I. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.	32
SECCIÓN PRIMERA. DE LOS ABONOS AL CONTRATISTA.	33
CLÁUSULA VIGÉSIMONOVENA. PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO.	33
SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS EXIGENCIAS AL CONTRATISTA.	34
CLÁUSULA TRIGÉSIMA. OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.	34



SECCIÓN TERCERA. DE LAS DISPOSICIONES LABORALES Y SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA.	35
CLÁUSULA TRIGÉSIMO-PRIMERA. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA.	35
SECCIÓN CUARTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.	36
CLÁUSULA TRIGÉSIMO-SEGUNDA. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.	36
CLÁUSULA TRIGÉSIMO-TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.	37
SECCIÓN QUINTA. DE LOS SEGUROS Y RESPONSABILIDADES POR DAÑOS.	37
CLÁUSULA TRIGÉSIMO-CUARTA. SEGUROS.	37
CLÁUSULA TRIGÉSIMO-QUINTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.	38
CAPÍTULO II. DE LA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.	38
CLÁUSULA TRIGÉSIMO-SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO.	38
CLÁUSULA TRIGÉSIMO-SÉPTIMA. SUBCONTRATACIÓN.	38
CAPÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	41
SECCIÓN PRIMERA. DEL RIESGO Y VENTURA.	41
CLÁUSULA TRIGÉSIMO-OCTAVA. RIESGO Y VENTURA.	41
SECCIÓN SEGUNDA. DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.	41
CLÁUSULA TRIGÉSIMO-NOVENA. ENTREGA DE LOS BIENES.	41
SECCIÓN TERCERA. DE LA EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA.	42
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA.	42
SECCIÓN CUARTA. DE LA MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.	43
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO-PRIMERA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.	43
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO-SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.	44
CAPÍTULO IV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.	45
SECCIÓN PRIMERA. DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.	45
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO-TERCERA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.	45
SECCIÓN SEGUNDA. DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.	46
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO-CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.	46
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO-QUINTA. RECEPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.	46
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO-SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.	46
SECCIÓN TERCERA. DEL PLAZO DE GARANTÍA.	46



CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO-SÉPTIMA. PLAZO DE GARANTÍA.	46
SECCIÓN CUARTA. PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS.	47
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO-OCTAVA. VICIOS O DEFECTOS DURANTE EL PLAZO DE GARANTÍA.	47
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO-NOVENA. PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.	47
CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA. RECURSOS.	48
ANEXO I CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO.	49
ANEXO II. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y PROPOSICIONES CUANTIFICABLES POR CIFRAS O PORCENTAJES.	61
ANEXO III. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL.	62
ANEXO IV. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.	63
ANEXO V. DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 9/2017 DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014.	64
ANEXO VI. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.	65
ANEXO VII. MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.	66
ANEXO VIII.- INFORMACIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS.	67
ANEXO IX. INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS OFERTAS.	70
ANEXO X.- INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES A LOS QUE AFECTE LA SUBROGACIÓN AL OBJETO DE PERMITIR UNA EXACTA EVALUACIÓN DE LOS COSTES LABORALES. ESTA INFORMACIÓN SE FACILITA EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 130 LCSP.	74

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. RÉGIMEN JURÍDICO.

CLÁUSULA PRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Ambos pliegos tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

CAPÍTULO II. DEL ÓRGANO CONTRATANTE.

CLÁUSULA SEGUNDA. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o

disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

La disposición adicional segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone que corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Así mismo establece que corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

Para el presente contrato el órgano de contratación será el que figure en el apartado 2 del Anexo I al pliego.

CLÁUSULA TERCERA. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.



- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

En el apartado 9 del Anexo I se concreta el modo en que el responsable del contrato del órgano de contratación ejercerá las facultades de inspección y vigilancia durante la vigencia del contrato y las comprobaciones al tiempo de la recepción que se reserva la Administración.

CLÁUSULA CUARTA. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 62 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato **será la que se indica en el apartado 3 del Anexo I al presente pliego.**

CAPÍTULO III. DEL CONTRATO.

CLÁUSULA QUINTA. OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es el descrito en el **apartado 1 de su Anexo I**. La descripción y características de los bienes y la forma de llevar a cabo la prestación por el adjudicatario serán las estipuladas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, así como los factores de todo orden a tener en cuenta. En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

De conformidad con el artículo 99.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. **En el presente contrato la justificación de la no división en lotes, se indica en el apartado 1 del Anexo I al presente pliego.**

CLÁUSULA SEXTA. VALOR ESTIMADO.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, asciende a la **cantidad expresada en el apartado 4 del Anexo I al presente pliego.**



El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el que figura en el apartado 4 del Anexo I.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros. El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad expresada **en el apartado 5 del Anexo I al presente pliego**. Su desglose y la distribución por anualidades previstas, se establece en el **apartado 5 del Anexo I al presente pliego**. Ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 y artículo 301 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole. En todo caso, se indicará como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

La baja que pueda obtenerse en la adjudicación dará lugar a la ampliación del suministro a un mayor número de unidades de bienes objeto del contrato, si así se indica en el **apartado 1 del Anexo I de este pliego**, sin que pueda en ningún caso sobrepasarse el importe del presupuesto base de licitación.

CLÁUSULA OCTAVA. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

La ejecución del suministro está amparada por los créditos que se indican en el **apartado 5 del Anexo I al presente pliego**.

Si el contrato se financia con Fondos Europeos, debe someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

CLÁUSULA NOVENA. PLAZO DE DURACIÓN DE LOS CONTRATOS Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.

El plazo total de vigencia del contrato y los parciales, en su caso, figuran en el **apartado 8 del Anexo I al presente pliego**.

En todo caso, en relación con el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se

transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En el supuesto de que el plazo de ejecución del contrato de arrendamiento se haya establecido a fecha fija, el posible retraso en la adjudicación respecto de la fecha inicialmente fijada tendrá como efectos una reducción del plazo de ejecución, y, en consecuencia, de las prestaciones del contratista, dando lugar a una correlativa reducción del precio, así como, del importe de la garantía definitiva.

De conformidad con el artículo 298 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el contrato de arrendamiento, el arrendador o empresario asumirá durante el plazo de vigencia del contrato la obligación del mantenimiento del objeto del mismo.

El lugar de entrega de los bienes el que se indica en el **apartado 9 del Anexo I de este pliego**.

CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 29.4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos de suministros tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Los contratos de suministros de prestaciones sucesivas, podrán prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 29 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en el apartado 2 del artículo 29 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 no será obligatoria para el contratista en los casos en los que en el contrato se dé la causa



de resolución establecida en el artículo 198.6 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

La posibilidad o no de prórroga del presente contrato está prevista en el apartado 8 del Anexo I al pliego.

No obstante, en aquellos contratos de suministros de prestaciones sucesivas, de conformidad con el artículo 29.4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el

apartado 202.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se indican en el apartado 24 del Anexo I al presente pliego.

Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución deberán **establecerse penalidades en el apartado 30 del Anexo I al presente pliego** o atribuirles a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. REVISIÓN DE PRECIOS.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 6 del Anexo I del presente pliego**, todo ello de conformidad con el artículo 103 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y los artículos 104 a 106 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En los contratos celebrados con precios provisionales no cabrá la revisión de precios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.7 in fine de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CAPÍTULO IV. DEL LICITADOR.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, de conformidad con lo establecido en el **apartado 11 del Anexo I al presente pliego**.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, para la alteración de su composición, así como, los supuestos de modificación durante la licitación, se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartados 8 y ss. de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el **apartado 13 del Anexo I al pliego**.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA. SOLVENCIA.

De conformidad con el artículo 74 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

La solvencia económica y financiera y técnica, se establece en el **apartado 11 del Anexo I al pliego**.

Asimismo, el artículo 92 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone que reglamentariamente podrá eximirse la exigencia



de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional para los contratos cuyo importe no supere un determinado umbral. En el supuesto de contratos cuyo valor estimado sea igual o inferior a 35.000 euros, en el apartado 11 del Anexo I al pliego se indicará expresamente la exigencia o no de los requisitos de acreditación de la solvencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el apartado 11 del Anexo I basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

De conformidad con el artículo 75.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, con respecto a los criterios relativos a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar los servicios relativos a trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministros, para los cuales son necesarias dichas capacidades.

En el caso de servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el pliego. **Dicha posibilidad se encuentra regulada en el apartado 25 del Anexo I.**



CLÁUSULA DECIMOSEXTA. CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA.

En los contratos de suministro que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Además, en virtud del apartado 2 del artículo 76 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que además de acreditar su solvencia se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el **apartado 12 del Anexo I al presente pliego**.

CAPÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

SECCIÓN PRIMERA. DEL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMOSÉPTIMA. PROCEDIMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en el **apartado 10 del Anexo I al presente pliego** y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



CLÁUSULA DÉCIMOCTAVA. PUBLICIDAD.

El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el perfil de contratante.

En el perfil de contratante del Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje que figura en el **apartado 35 del Anexo I al presente pliego**, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Cuando los contratos, según lo dispuesto en el **apartado 4 del Anexo I al presente pliego**, estén sujetos a regulación armonizada, la licitación se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 135 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en el **apartado 34 del Anexo I de este pliego**.

CLÁUSULA DÉCIMONOVENA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación son los señalados en los **apartados 10 y 19 del Anexo I al presente pliego**, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos o cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Cuando se señale un único criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar con el proceso, **debiéndose indicar en el apartado 19 del Anexo I**.

Es estos casos, la proposición deberá incluir tantos sobres individualizados como fases de valoración se hayan establecido.

De entre los criterios objetivos de adjudicación, **en el apartado 20 del Anexo I se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, sólo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento contradictorio que establece el artículo 149 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Dentro del procedimiento contradictorio, los órganos de contratación deberán rechazar las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Asimismo, se deberá valorar por el órgano de contratación el establecer parámetros objetivos que permitan identificar que una oferta se considera anormal o en su defecto vincular la valoración de los criterios a unos umbrales de saciedad, teniendo en cuenta que en el precio sólo se puede emplear la primera opción debido al principio de eficiencia en la utilización de los fondos destinados a la adquisición de los bienes establecido en el artículo 1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS GARANTÍAS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. GARANTÍA PROVISIONAL.

En el caso de que el órgano de contratación haya acordado la exigencia de garantía provisional a los licitadores, estos la deberán constituir por el importe señalado en el **apartado 14 del Anexo I al presente pliego**.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el **apartado 14 del Anexo I** y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo previsto en los artículos 106 y 108 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Esta garantía deberá constituirse, cuando se trata de garantía en efectivo o en valores, en la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento, o ante el propio órgano de

contratación cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de aval o de certificados de seguro de caución.

La constitución de las garantías se ajustará, en cada caso, a los modelos que se indican en los **Anexos III y IV al presente pliego**, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica. Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (**Anexos III y IV al presente pliego**), cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por el Sr. Secretario del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato.

En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA. GARANTÍA DEFINITIVA.

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, o, en su caso, del presupuesto base de licitación, según lo previsto en el **apartado 15 del Anexo I al presente pliego**. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico



español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los **Anexos III y IV al presente pliego**.

En aquellos supuestos en los que se constituya garantía provisional el adjudicatario potestativamente podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o proceder a la nueva constitución de esta última.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (**Anexos III y IV al presente pliego**), cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por el Sr. Secretario del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje.

Cuando de conformidad con lo previsto en el **apartado 15 del Anexo I al presente pliego**, proceda la constitución de la garantía en forma de retención en el precio prevista en el artículo 108.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, previa manifestación expresa del licitador que opta por la retención en el precio, ésta se llevará a cabo en el primer abono.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **apartado 16 del Anexo I al presente pliego**.



CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía determinado en el [apartado 32 del Anexo I al presente pliego](#), se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía, o seis meses en el caso de que el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento CE nº 800/2008, de la Comisión de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el [apartado 8 del Anexo I al presente pliego](#) respecto de la cancelación parcial de la garantía.

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. DE LAS PROPOSICIONES.

CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación, a través de la plataforma electrónica de contratación pública habilitada al efecto por la administración contratante, donde figura toda la documentación relativa a la licitación en curso.

El acceso a esta plataforma electrónica es gratuito y permite realizar la consulta y descarga de los pliegos del expediente, notificaciones electrónicas, así como, la presentación de proposiciones sin coste alguno. En el [Anexo IX del presente pliego](#) figura toda la información relativa a la misma.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, sin que se admitan aquellas proposiciones que no se presenten en la forma, plazos y lugar indicado.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de

estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el **apartado 21 del Anexo I al presente pliego**.

CLÁUSULA VIGÉSIMOCUARTA. FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

La presentación de proposiciones y documentos, así como, las notificaciones y comunicaciones entre el órgano de contratación y los participantes en la licitación se realizará exclusivamente a través de la plataforma electrónica de contratación. Dicha proposición deberá ser redactada en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua, y constará de los documentos indicados en el **apartado 18 del Anexo I al presente pliego**.

Los licitadores deberán firmar mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un prestador de servicios de certificación y que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma, en los que sea necesaria la firma del apoderado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, y demás disposiciones de contratación pública electrónica, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional, si procede, que deberán ser en todo caso originales.

La documentación de las proposiciones de los licitadores se divide de la siguiente forma:

A) DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS. Dentro de este bloque los licitadores deberán incluir:

1) Declaración responsable (DEUC).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se deberá aportar declaración responsable cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, que podrá ser obtenido del siguiente: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-web/filter?lang=es>.

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cada una de ellas deberán presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC).

En este caso, se deberá cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable del apartado uno de esta cláusula.

Adicionalmente a la declaración se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia de la clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de servicios, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del presente artículo.

El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.

Para los casos en los que aportándose clasificación, concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF



asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

2.- Concreción de las condiciones de solvencia.

En el caso que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 se hubiera establecido en el **apartado 12 del Anexo I del presente pliego**, la exigencia del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales, se deberá aportar dicho compromiso.

En el supuesto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 se hubiera establecido en el **apartado 12 del Anexo I del presente pliego**, que se especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, se deberá aportar dicha documentación.

3.- Garantía provisional. En el supuesto de que se requiera la constitución de garantía provisional se deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido la misma por el importe señalado en el **apartado 14 del Anexo I al presente pliego**.

4.- Empresas vinculadas. Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición. También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

5.- Declaración responsable conforme al modelo del Anexo VI del pliego. Se deberá presentar declaración responsable conforme al Anexo VI del pliego de cláusulas administrativas particulares, relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a

favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo VI sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social, así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

8.- Dirección de correo electrónico. Designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser habilitada, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, salvo que la misma sea la que figure en el documento europeo único de contratación (DEUC).

B) DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES. En este apartado se incluirá la oferta económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo II al presente pliego**, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este apartado la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.



C) DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR. En este apartado se incluirá la documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor. En la documentación técnica a presentar en relación con estos criterios de adjudicación se estará a lo dispuesto en el [apartado 22 del Anexo I al pliego](#).

CLÁUSULA VIGÉSIMOQUINTA. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

Todas las proposiciones recibidas electrónicamente a través de la plataforma electrónica de contratación serán custodiadas y encriptadas sin posibilidad de acceder a su contenido en ningún caso hasta que se constituya la mesa de contratación.

1. Apertura del sobre que contiene la documentación administrativa.

Se realizará a través de la Plataforma electrónica de contratación pública, ña mesa de contratación calificará la declaración responsable y la restante documentación.

Una vez calificada la documentación, la mesa de contratación procederá en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos, a hacer un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

2. Subsanación de documentación administrativa. Si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios, que se comunicará a los interesados mediante la herramienta de notificaciones electrónicas de la plataforma electrónica de contratación para que procedan a través de la misma herramienta a tal fin.

3. Apertura del sobre que contiene criterios no valorables en cifras o porcentajes (en su caso). En acto público, la mesa abrirá el sobre que contiene criterios no valorables en cifras o porcentajes de las empresas admitidas, dando lectura a las proposiciones, de tal forma que puedan comprobar en todo momento la integridad e identidad de las ofertas presentadas y alojadas en la plataforma de contratación pública, así como la fecha, hora y persona concreta que las presentó, entregándose automáticamente al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo.

De conformidad con el artículo 146.1 a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar ésta a un organismo técnico especializado.

En el presente contrato, el órgano de valoración de criterios subjetivos se indicará, en su caso, en el **apartado 23 del Anexo I al presente pliego**.

4. Apertura del archivo que contiene criterios valorables en cifras o porcentajes. El órgano de contratación publicará anuncio, con la debida antelación, en la plataforma de contratación en la que indicará la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas.

En el acto público de apertura de proposiciones económicas celebrado en el lugar, fecha y hora señalados en el anuncio de licitación, comunicará la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, si así estuviera estipulado. Seguidamente, la mesa procederá a la apertura pública del sobre que contiene criterios valorables en cifras o porcentajes de las empresas admitidas a través de la Plataforma electrónica de contratación pública.

5. Adjudicación. Se realizará a través de la Plataforma electrónica de contratación pública, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados. La mesa elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el **apartado 19 del Anexo I**, al órgano de contratación.

Una vez calificada la documentación, la Mesa determinará el adecuado cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para contratar con la Administración o, en caso contrario, determinará la exclusión del licitador del procedimiento y elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hubiesen quedado clasificadas las ofertas.

6. Notificaciones. Las notificaciones que se generen en las diferentes fases de tramitación administrativa del expediente de contratación, serán realizadas mediante la herramienta de mensajes de la plataforma electrónica de contratación pública.

CAPÍTULO II. DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, ADJUDICACIÓN Y PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEXTA. EFECTOS DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente y, en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado 17 del Anexo I al presente pliego**.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En caso de empate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

El licitador que haya presentado la mejor oferta, deberá presentar la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras u documentación acreditativa de las facultades del representante, debidamente bastanteadas por el Sr. Secretario del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje. Para la obtención del bastanteo deben hacer llegar a la Asesoría Jurídica los siguientes documentos:

- DNI original del representante.
- Documentación que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del representante de la entidad para participar en licitaciones públicas.
- Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.
- Resguardo acreditativo del pago de la tasa por expedición de documentos administrativos: bastanteo de poderes.

3.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por los medios que se relacionan en el [apartado 11 del Anexo I al pliego](#).

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 89 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el [apartado 11 del Anexo I al presente pliego](#).

A estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.



Salvo que el **apartado 11 del Anexo I** establezca lo contrario, en los contratos de suministro cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros, los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica.

4.- Habilitación empresarial.

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 13 del Anexo I al presente pliego**, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

5.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

6.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

6.1.- Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Adeje. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

6.2.- Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el

artículo 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

7.- Registro de Licitadores.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

No es necesario acompañar a la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, el bastanteo de poderes realizado por el Sr. Secretario del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje cuando dicha representación conste inscrita.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

8.- Integración de la solvencia con medios externos.

En el supuesto de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la Ley 9/2017 de 8 de



noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, deberán presentarse, además, la siguiente documentación:

El licitador deberá presentar un compromiso por escrito de dichas entidades, conforme al modelo establecido en el **Anexo VII al pliego**, siempre que no se hubiese aportado conforme a lo señalado en el 140.3 de la de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, del que se derive que durante toda la duración de la ejecución del contrato, ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete.

La empresa o empresas a las que recurre el licitador deberán presentar la documentación de los apartados 1, 2, 6 y, si procede 3, 4, 5 y, en su caso, 7 anteriores.

El órgano o la mesa de contratación, podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en los términos establecidos en el artículo 150.3 de la de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la cual se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para las ofertas anormalmente bajas.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en la plataforma de contratación en el plazo de 15 días y la notificación a los licitadores se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.



CLÁUSULA VIGÉSIMOCTAVA. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará con su formalización y deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación.

Transcurrido este plazo, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes contratos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En aquellos casos que de conformidad con **el apartado 14 del Anexo I al pliego**, el órgano de contratación haya exigido que las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de contratos de obras abran una sucursal en España, la misma deberá haberse realizado conforme a lo establecido en el artículo 68.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

SECCIÓN PRIMERA. DE LOS ABONOS AL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMONOVENA. PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO.

Conforme a lo que establece el artículo 301 de la de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los bienes efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración. En el **apartado 7 del Anexo I del presente pliego** se estipula la forma y condiciones de pago para este contrato.

Cuando por razones técnicas o económicas debidamente justificadas lo aconsejen podrá establecerse en los términos establecidos en el artículo 302 de la de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que el pago del precio total de los bienes a suministrar consista parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase, sin que en ningún caso, el importe de éstos pueda superar el 50 por cien del precio total. En el presente contrato, el importe correspondiente, en su caso, será el que se indica en el **apartado 5 del Anexo I al pliego**.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la de la de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo dispuesto en el **apartado 2 del Anexo I al presente pliego**.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo



dispuesto en el contrato de los bienes entregados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, asegurándose los pagos mediante la prestación de garantía, de acuerdo con el artículo 198 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Para este contrato, los abonos a cuenta por operaciones preparatorias se indican en el **apartado 7 del Anexo I al pliego**.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS EXIGENCIAS AL CONTRATISTA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y entregar correctamente los bienes objeto del suministro. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IGIC, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo. Expresamente se hace constar que los gastos de entrega y de transporte de los bienes objeto del suministro al lugar señalado en el **apartado 9 del Anexo I al pliego** serán de cuenta del contratista.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).



SECCIÓN TERCERA. DE LAS DISPOSICIONES LABORALES Y SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO-PRIMERA. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción socio-laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, serán los señalados, en el [Anexo V al presente pliego](#).

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

- INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO. Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato.

Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En todo caso, en relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130LCSP.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la posibilidad de obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, se recoge en el apartado 1 del Anexo I, mientras que, en su caso, la información facilitada por la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato deberá constar en el **Anexo X**, relativo a la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en el artículo 130 de la de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192 de la de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con el **apartado 30 del Anexo I del pliego**.

SECCIÓN CUARTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO-SEGUNDA. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 de la de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas

del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el **apartado 33 del Anexo I al presente pliego**.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO-TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la ejecución del contrato estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SECCIÓN QUINTA. DE LOS SEGUROS Y RESPONSABILIDADES POR DAÑOS.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO-CUARTA. SEGUROS.

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 17 del Anexo I al presente pliego**, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.



CLÁUSULA TRIGÉSIMO-QUINTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme al cual el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto en el contrato de suministro de fabricación.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el **apartado 30 del Anexo I al presente pliego**.

CAPÍTULO II. DE LA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO-SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el **apartado 27 del Anexo I al pliego**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO-SÉPTIMA. SUBCONTRATACIÓN.

El contratista, según lo previsto en el **apartado 26 del Anexo I al presente pliego**, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre

que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el **apartado 30 del Anexo I al presente pliego**.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Si así se requiere en el **apartado 26 del Anexo I al pliego**, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

De conformidad con el artículo 217.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el **apartado 30 del Anexo I al presente pliego**.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo



2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, serán obligatorias en los contratos de suministros que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros, y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas, se realicen pagos directos a los subcontratistas. En el presente contrato se estará a lo dispuesto en el **apartado 26 del Anexo I del pliego**.

De conformidad con la Disposición adicional quincuagésima primera, los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

CAPÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

SECCIÓN PRIMERA. DEL RIESGO Y VENTURA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO-OCTAVA. RIESGO Y VENTURA.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SECCIÓN SEGUNDA. DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO-NOVENA. ENTREGA DE LOS BIENES.

El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto del suministro, en el tiempo y lugar fijado en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas que rigen el contrato.

Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos.

Cuando el acto formal de la recepción de los bienes sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

SECCIÓN TERCERA. DE LA EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Si los suministros sufrieren un retraso en su entrega, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

En aquellos supuestos en que los contratos de suministros no sean prestaciones sucesivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículo 192 y siguientes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, para lo que se estará al **apartado 8 del Anexo I al presente pliego**, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el **apartado 30 del Anexo I al presente pliego**.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.



Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **apartado 30 del Anexo I al presente pliego**.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

SECCIÓN CUARTA. DE LA MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO-PRIMERA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, con las particularidades previstas en el artículo 207 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el **apartado 28 del Anexo I al presente pliego**, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el **apartado 28 del Anexo I al presente pliego**.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y los artículos 191 y 203 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

De conformidad con el artículo 301. 2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el contrato de suministros en el que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c).3.º de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato. En el presente contrato, la posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 por ciento del precio del contrato, se establece en el **apartado 5 del Anexo I al presente pliego**.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO-SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en los preceptos concordantes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

De conformidad con el artículo 208 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la citada norma, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el [apartado 29 del Anexo I al pliego](#).

CAPÍTULO IV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

SECCIÓN PRIMERA. DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO-TERCERA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como las previstas en el [apartado 31 del Anexo I al pliego](#).

De conformidad con el artículo 211.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los casos en que concurren diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 307 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo



2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO-CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO-QUINTA. RECEPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

Dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato se procederá, mediante acto formal, a la recepción de los bienes objeto del suministro.

Dicho acto será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Si los bienes se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones técnicas, el funcionario designado por la Administración los dará por recibidos, levantándose la correspondiente acta, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, comenzando entonces el plazo de garantía.

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que se subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO-SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

SECCIÓN TERCERA. DEL PLAZO DE GARANTÍA.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO-SÉPTIMA. PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad y será el indicado en el **apartado 32 del Anexo I al presente pliego**.



Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que resulten de aplicación.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de los bienes entregados y recibidos de conformidad por la Administración comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

SECCIÓN CUARTA. PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO-OCTAVA. VICIOS O DEFECTOS DURANTE EL PLAZO DE GARANTÍA.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la Administración tendrá derecho a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos fuese suficiente. Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

En el supuesto de que el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando la Administración exenta de la obligación del pago o, teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que la administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados 1 y 3 del artículo 305 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO-NOVENA. PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato,



en los términos y con los límites establecidos de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

CLÁUSULA QUINGUAGÉSIMA. RECURSOS.

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Canarias.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ANEXO I CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO.

1.- DEFINICIÓN DEL CONTRATO. (Cláusulas 5 y 7)

1.1.- Objeto del Contrato: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AUTOMOCIÓN PARA EL REPOSTAJE DE VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL. Concretamente los siguientes tipos de combustible:

a) Gasolina de 95 octanos sin plomo.

b) Gasolina de 98 octanos sin plomo.

c) Gasoil para automoción (clase A).

1.1.1.- Código CPV: 09100000-0; Combustibles.

1.2.- División en lotes:

LOTE 1	Código CPV: 09100000-0; Combustibles.
Descripción del lote: Vehículos municipales adscritos al servicio de policía local.	
Valor estimado: 240.000 €.	IGIC %: 0.
Presupuesto anual (IGIC excluido): 60.000 €.	IGIC %: 0.
Presupuesto base de licitación, (IGIC incluido): 120.000 €.	
Lugar de ejecución: En la estación de servicio del adjudicatario.	
Duración: Dos años, más dos posibles prórrogas de un año cada una.	
LOTE 2	Código CPV: 09100000-0; Combustibles.
Descripción del lote: Vehículos municipales adscritos al resto de servicios.	
Valor estimado: 288.000 €.	IGIC %: 0.
Presupuesto anual (IGIC excluido): 72.000 €.	IGIC %: 0.
Presupuesto base de licitación, IGIC incluido: 144.000 €.	
Lugar de ejecución: En la estación de servicio del adjudicatario.	
Duración: Dos años, más dos posibles prórrogas de un año cada una.	

1.3.- Contrato reservado de conformidad con la D.A. 4ª LCSP: [SÍ] [NO] .

1.4.- Ampliación a un número mayor de unidades por baja en adjudicación: [SÍ] [NO] .

1.5.- Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato:

Con el presente contrato se pretende cubrir la necesidad de suministrar combustible a los vehículos del parque móvil municipal para su uso en la prestación de los servicios públicos de competencia municipal.

2.- Órganos administrativos. (Cláusulas 2, 27 y 29)

2.1.- Órgano de contratación.

2.1.1.- Denominación: concejal del Área de Buen Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios, por delegación del Alcalde mediante Decreto ALC/196/2023, de 30 de junio (publicado en el BOP núm. 83 de 10 de julio de 2023), modificado por el Decreto nº ALC/100/2024, de 1 de julio, (publicado en el BOP núm. 83 de 10 de julio de 2024).

2.1.2.- Dirección postal: Calle Grande, 1, 38670 – Adeje, Santa Cruz de Tenerife.

2.1.3.- DIR3: L01380012.

2.1.4.- Unidad tramitadora: Negociado de Contratación.



- 2.1.5.- DIR3: L01380012.
- 2.1.6.- Oficina contable: Intervención.
- 2.1.7.- DIR3: L01380012.
- 2.2.- Órgano destinatario del objeto del contrato.
- 2.2.1.- Denominación: Ayuntamiento de Adeje.
- 2.2.2.- Dirección postal: Calle Grande, 1, 38670 – Adeje, Santa Cruz de Tenerife.

3.- Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato. (Cláusula 4)

- 3.1.- Denominación: Coordinación Interna.
- 3.2.- Dirección postal: Calle Grande, 1, 38670 – Adeje, Santa Cruz de Tenerife.

4.- Valor Estimado. (Cláusulas 6 y 18)

- 4.1.- Valor estimado: **528.000 €**, IGIC excluido.
- 4.2.- Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado:

Para el cálculo del valor estimado del contrato se ha tenido en cuenta los consumos municipales de combustibles, tomando como referencia el precio publicado de los combustibles incluidos en el objeto del contrato, que incluyen los gastos generales de estructura, costes laborales y el beneficio industrial.

- 4.3.- Sujeto a regulación armonizada: [SÍ] [NO] .

5.- Presupuesto base de licitación y crédito. (Cláusulas 7, 8, 29 y 41).

- 5.1.- Tipo de presupuesto: Definitivo.
- 5.2.- Presupuesto anual (IGIC excluido): 132.000 €.
- 5.3.- Impuesto General Indirecto Canario 0 % (Art. 52.f) de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales).
- 5.4.- Presupuesto base de licitación: **264.000 €** IGIC incluido.
- 5.5.- Forma de determinación del precio: por unidades de ejecución (€/litros).
- 5.6.- El presupuesto base de licitación se desglosa en:
 - 5.6.1. **Lote 1:**
 - 5.6.1.1.- Costes directos: 120.000,00 €.
 - 5.6.1.2.- Costes indirectos: 0 €.
 - 5.6.1.3.- Costes salariales: 24.000,00 €.
 - 5.6.1.4.- Otros eventuales gastos: 0 €.
 - 5.6.2. **Lote 2:**
 - 5.6.2.1.- Costes directos: 144.000,00 €.
 - 5.6.2.2.- Costes indirectos: 0 €.
 - 5.6.2.3.- Costes salariales: 28.800,00 €.
 - 5.6.2.4.- Otros eventuales gastos: 0 €.
 - 5.6.5.- Incluye mantenimiento: [SÍ] [NO] .
- 5.7.- Financiación. Gasto Plurianual: [SÍ] [NO] . En caso afirmativo indicar:
 - 5.7.1.2.- Importes por anualidades. (IGIC incluido)
 - 5.7.1.2.1.- **Lote 1:**
 - 5.7.1.2.1.1.- Anualidad 2024; 13.387,09 €.
 - 5.7.1.2.1.2.- Anualidad 2025; 60.000,00 €.
 - 5.7.1.2.1.3.- Anualidad 2026; 60.000,00 €.
 - 5.7.1.2.1.4.- Anualidad 2027; 46.612,91 €.
 - 5.7.1.2.2. **Lote 2:**
 - 5.7.1.2.2.1.- Anualidad 2024; 14.064,51 €.
 - 5.7.1.2.2.2.- Anualidad 2025; 72.000,00 €.
 - 5.7.1.2.2.3.- Anualidad 2026; 72.000,00 €.
 - 5.7.1.2.2.4.- Anualidad 2027; 57.935,49 €.



5.7.1.3.- Aplicación Presupuestaria:

5.7.1.3.1.- Lote 1.

5.7.1.3.1.1.- Anualidad corriente: 2024

Centro	Sección	Programa	Económica	Importe
X	X	920	22103	13.387,09 €.

5.7.1.3.1.2.- Anualidad corriente: 2025

Centro	Sección	Programa	Económica	Importe
X	X	920	22103	60.000,00 €.

5.7.1.3.1.3.- Anualidad corriente: 2026

Centro	Sección	Programa	Económica	Importe
X	X	920	22103	60.000,00 €.

5.7.1.3.1.4.- Anualidad corriente: 2027

Centro	Sección	Programa	Económica	Importe
X	X	920	22103	46.612,91 €.

5.7.1.3.2.- Lote 2.

5.7.1.3.2.1.- Anualidad corriente: 2024

Centro	Sección	Programa	Económica	Importe
X	X	920	22103	14.064,51 €.

5.7.1.3.2.2.- Anualidad corriente: 2025

Centro	Sección	Programa	Económica	Importe
X	X	920	22103	72.000,00 €.

5.7.1.3.2.3.- Anualidad corriente: 2026

Centro	Sección	Programa	Económica	Importe
X	X	920	22103	72.000,00 €.

5.7.1.3.2.4.- Anualidad corriente: 2027

Centro	Sección	Programa	Económica	Importe
X	X	920	22103	57.935,49 €.

5.7.4.- Cofinanciación: [SÍ] [NO] .

5.8.- Posibilidad incremento unidades hasta el 10 % del precio del contrato: [SÍ]
[NO] .

6.- Revisión de precios (Cláusula 12): [SÍ] [NO] .

El precio del suministro variará según los siguientes parámetros. Se denominará "Precio de Referencia del combustible (euros/litro)", al precio de venta al público del combustible, impuestos incluidos, de la estación de servicio del Adjudicatario especificado por el Ministerio para la Transición Ecológica a través de su página web oficial del Geoportal de Gasolineras con el enlace siguiente: <https://geoportalgasolineras.es/geoportal-instalaciones/Inicio>



Por su parte, se denominará "Precio Ayuntamiento (euros/litro)", al precio de pago del Ayuntamiento que se obtiene de la aplicación del descuento que resulte de la adjudicación del contrato al *Precio de Referencia del combustible*. Los descuentos formulados en la oferta económica por el Adjudicatario se mantendrán durante todo el plazo de ejecución del contrato. La empresa Adjudicataria si llevase a cabo cualquier promoción o descuento de sus productos superiores a la oferta presentada, se aplicará automáticamente y durante el tiempo de vigencia de la misma el descuento de dicha promoción, siempre que dicho precio sea inferior al "Precio Ayuntamiento (euros/litro)".

7.- Régimen de pagos. (Cláusula 29)

7.1.- Se expedirán facturas mensuales en base a lo suministros realizados en cada mes durante la vigencia del contrato.

7.2.- Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: [SÍ] [NO] .

8.- Plazo de ejecución. (Cláusulas 9, 10, 22 y 40).

8.1.- Plazo Total: 2 años más dos posibles prórrogas de un año cada una.

8.2.- Prórroga: [SÍ] [NO] En caso afirmativo indicar:

8.2.1.- Duración de cada prórroga: 1 año.

8.2.2.- Plazos Parciales: [SÍ] [NO] .

8.2.3.- Recepciones parciales: [SÍ] [NO] .

8.2.4.- Las recepciones parciales [SÍ] [NO] darán derecho al contratista para solicitar la cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva.

9.- Entrega del suministro y facultades de la Administración. (Cláusulas 3, 9 y 30)

9.1.- Lugar de entrega de los bienes: El suministro se realizará en las instalaciones que el adjudicatario tenga destinadas a la prestación del objeto del contrato.

9.2.- Modo de ejercer la vigilancia y comprobación por parte de la Administración: Mediante la designación de un responsable del contrato por parte del Ayuntamiento.

10.- Procedimiento y criterios de adjudicación. (Cláusulas 17 y 19)

10.1.- Tramitación anticipada: [SÍ] [NO] .

10.2.- Tramitación: Ordinaria.

10.3.- Procedimiento: Abierto.

10.4.- Criterios de adjudicación:

10.4.1.- Se atiende a una pluralidad de criterios:

1.- Oferta Económica. El mayor descuento sobre el precio de venta al público, publicado por el adjudicatario en la página web: <https://geoportalgasolineras.es/geoportal-instalaciones/Inicio>

2.- Cercanía. Mayor cercanía de la estación de servicio del licitador respecto a la ubicación fijada por el plano de situación contenido en el Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

3.- Mayor número de estaciones de servicio. El mayor número de estaciones de servicio en el área fijada por el plano de situación contenido en el Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

4.- Mejor propuesta de gestión del suministro. Se valorará sobre una memoria explicativa presentada por el licitador la propuesta de gestión del suministro.



11.- Solvencia económica, financiera y técnica. (Cláusulas 13, 14, 15 y 27)

11.1.- Necesidad de acreditar la solvencia [SÍ] [NO] .

Los requisitos de solvencia que a continuación se exigen, se justifican en la necesidad de contar con un perfil empresarial determinado, concretamente, se busca una empresa con un volumen de negocio suficiente que pueda ejecutar con la suficiente solvencia económica el objeto del contrato, también que cuente con un seguro de responsabilidad civil con unas coberturas suficientes para atender posibles reclamaciones que puedan derivar de la ejecución del contrato. Por su parte, respecto a la solvencia técnica, se busca un perfil de empresa debidamente dimensionado en platilla, tanto en cualificación, como en número, así como, que cuente con la experiencia necesaria para ejecutar el objeto del contrato.

11.1.1.- Contrato cuyo valor estimado es igual o inferior a 35.000 euros, pero se exige acreditar la solvencia (artículo 11.5 RGLCAP).

11.1.2.- Contratos cuyo valor estimado es superior a 35.000 euros.

11.2.- La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse mediante:

11.2.1.- Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario, que deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del valor estimado del contrato, y que se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

11.2.2.- Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por explotación y productos defectuosos por importe igual o superior a 300.000 €.

NOTA 1: El presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes. No obstante, el órgano de contratación podrá establecer el volumen de negocios mínimo anual exigido a los licitadores por referencia a grupos de lotes en caso de que al adjudicatario se le adjudiquen varios lotes que deban ejecutarse al mismo tiempo.

NOTA 2: La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente, de entre los siguientes: certificación bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales, cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

11.3.- La solvencia técnica del empresario deberá acreditarse mediante (Art.89.1 LCSP):

11.3.1.- La relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos y el CPV del objeto del contrato, cuyo



importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 60 por ciento de la anualidad media del contrato, o en su caso, del lote al que se opte. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

NOTA 1: Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

12.- Concreción de las condiciones de solvencia. (Cláusulas 16 y 24)

12.1.- Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales:

[SÍ] [NO] .

NOTA: Este compromiso de adscripción es una obligación esencial contractual.

12.2.- Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios materiales:

[SÍ] [NO] .

NOTA: Este compromiso de adscripción es una obligación esencial contractual.

12.3.- Los licitadores deberán incluir los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: [SÍ] [NO] .

13.- Habilitación empresarial. (Cláusulas 13 y 27): [SÍ] [NO] . Se deberá aportar la siguiente documentación para acreditar la habilitación empresarial:

13.1.- Licencia de apertura de las estaciones de servicio.

13.2.- Inscripción en el Registro de Instalación de Distribución de Productos Petrolíferos Líquidos.

14.- Garantía provisional. (Cláusulas 20 y 24): [SÍ] [NO] .

15.- Garantía definitiva. (Cláusula 21): [SÍ] [NO] .

15.1.- En caso afirmativo indicar:

15.1.1.- 5 por 100 del presupuesto base de licitación, IGIC excluido.

16.- Garantía complementaria. (Art. 107.2 LCSP) (Cláusula 21): [SÍ]
[NO]

17.- Pólizas de seguros. (Cláusulas 27 y 34): [SÍ] [NO] . En caso afirmativo:

17.1.- Indicar aquellos seguros que se estimen oportunos:

Seguro de responsabilidad civil por explotación y productos defectuosos por importe igual o superior a 300.000 €.

17.2.- Momento de entrega de las pólizas: Previa a la adjudicación del contrato.



18.- Forma de presentación de las proposiciones. (Cláusula 24):

18.1.- Tres sobres: Sobre A "documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos", Sobre B "documentación referente a criterios valorables en cifras o porcentajes" y Sobre C "documentación relativa a los criterios no valorables en cifras o porcentajes".

18.2.- Dos sobres: Sobre A "documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos" y Sobre B "documentación relativa a los criterios valorables en cifras o porcentajes".

19.- Criterios de adjudicación. (Cláusulas 19 y 25).

La justificación de los criterios de adjudicación elegidos se basa en la búsqueda de la mejor oferta, ponderando la relación calidad-precio, con la mayor cercanía y mayor número de estaciones de servicio disponibles respecto a la ubicación del parque móvil municipal, al redundar este criterio en obtener un mayor ahorro de tiempo y en los gastos de locomoción.

19.1.- Único criterio de adjudicación: NO.

19.2.- Pluralidad de criterios de adjudicación:

<p>1.- Oferta Económica. 2.- Cercanía. 3.- Mayor número de estaciones de servicio. 4.- Mejor propuesta de gestión del suministro.</p>
--

19.3.- Criterios valorables en cifras o porcentajes.

Nº	Descripción del Criterio	Descripción de la valoración	Justificación de la fórmula	Ponderación
1	<p>Oferta económica. Mayor descuento.</p> <p>A los efectos de distribuir la puntuación, se seguirán las siguientes normas:</p> <p>1. Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto a este criterio.</p> <p>2. Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas, se asignará a la mejor oferta la máxima puntuación. <i>(la que mayor descuento ofrezca)</i></p> <p>3. A las ofertas siguientes en el orden de prelación se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta de acuerdo con la fórmula.</p>	$P = (pm * O) / mo$	<p>"P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).</p>	De 0 a 60 puntos.

TOTAL: 60 puntos.

Nº	Descripción del Criterio	Descripción de la valoración	Ponderación
2	Cercanía.	<p>LOTE 1:</p> <p>a) El licitador que tenga una</p>	De 0 a 20 puntos.



	<p>estación de servicio en un radio de <u>1 kilómetro a la redonda</u> de un estacionamiento del parque móvil municipal, (<i>según mapa contenido en el pliego de prescripciones técnicas particulares Anexo II</i>) se le asignarán <u>10 puntos</u>.</p> <p>b) El licitador que tenga una estación de servicio en un radio de <u>2 kilómetro a la redonda</u> de un estacionamiento del parque móvil municipal, (<i>según mapa contenido en el pliego de prescripciones técnicas particulares Anexo II</i>) se le asignarán <u>7 puntos</u>.</p> <p>c) El licitador que tenga una estación de servicio en un radio de <u>3 kilómetro a la redonda</u> de un estacionamiento del parque móvil municipal, (<i>según mapa contenido en el pliego de prescripciones técnicas particulares Anexo II</i>) se le asignarán <u>4 puntos</u>.</p> <p>d) El licitador que tenga una estación de servicio en un radio de <u>4 kilómetro a la redonda</u> de un estacionamiento del parque móvil municipal, (<i>según mapa contenido en el pliego de prescripciones técnicas particulares Anexo II</i>) se le asignarán <u>1 puntos</u>.</p> <p>NOTA: Al ser dos estacionamientos municipales en el servicio de policía local (Fañabé y Las Torres) los 20 puntos totales del criterio se distribuirán entre los dos estacionamientos.</p> <p>LOTE 2:</p> <p>a) El licitador que tenga una estación de servicio en un radio de <u>1 kilómetro a la redonda</u> de un estacionamiento del parque móvil municipal, (<i>según mapa contenido en el pliego de prescripciones técnicas</i></p>	
--	---	--



		<p><i>particulares Anexo II)</i> se le asignarán <u>20 puntos</u>.</p> <p>b) El licitador que tenga una estación de servicio en un radio de <u>2 kilómetro a la redonda</u> de un estacionamiento del parque móvil municipal, (<i>según mapa contenido en el pliego de prescripciones técnicas particulares Anexo II)</i> se le asignarán <u>15 puntos</u>.</p> <p>c) El licitador que tenga una estación de servicio en un radio de <u>3 kilómetro a la redonda</u> de un estacionamiento del parque móvil municipal, (<i>según mapa contenido en el pliego de prescripciones técnicas particulares Anexo II)</i> se le asignarán <u>10 puntos</u>.</p> <p>d) El licitador que tenga una estación de servicio en un radio de <u>4 kilómetro a la redonda</u> de un estacionamiento del parque móvil municipal, (<i>según mapa contenido en el pliego de prescripciones técnicas particulares Anexo II)</i> se le asignarán <u>5 puntos</u>.</p>	
--	--	---	--

TOTAL: 20 puntos.

Nº	Descripción del Criterio	Descripción de la valoración	Ponderación
3	Mayor número de estaciones de servicio.	<p>a) El licitador que tenga una estación de servicio adicional en un radio de <u>2 kilómetro a la redonda</u> de un estacionamiento del parque móvil municipal, (<i>según mapa contenido en el pliego de prescripciones técnicas particulares Anexo II)</i> se le asignarán <u>5 puntos por cada una hasta un máximo de 10 puntos</u>.</p> <p>b) El licitador que tenga una estación de servicio adicional en un radio de <u>4 kilómetro a la redonda</u> de un estacionamiento del parque móvil municipal, (<i>según mapa contenido en el pliego de prescripciones</i></p>	De 0 a 10 puntos.



		<i>técnicas particulares Anexo II)</i> se le asignarán <u>2,5 puntos por cada una hasta un máximo de 10 puntos.</u>	
--	--	--	--

TOTAL: 10 puntos.

19.4.- Criterios no valorables en cifras o porcentajes.

Nº	Descripción del Criterio	Descripción de la valoración	Ponderación
4	Mejor propuesta de gestión del suministro.	Se valorarán las mejores medidas de gestión en la prestación del objeto de contrato, que redunden en la disminución de los tiempos de repostaje y la máxima capacidad de control de los suministros a realizar, valorándose en mayor medida las aplicaciones puestas a disposición del Ayuntamiento para la supervisión y control permanente de todos los datos derivados de la ejecución del contrato.	De 0 a 10 puntos.

TOTAL: 10 puntos.

20.- Ofertas anormalmente bajas. (Cláusula 19): [SÍ] [NO] .

21.- Admisibilidad de variantes. (Cláusula 23): [SÍ] [NO] .

22.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación. (Cláusula 24)

Se deberá presentar en el sobre C, una Memoria Explicativa de la Gestión del Suministro, conforme a los requisitos del pliego de prescripciones técnicas y en el que se desarrollarán los siguientes subapartados:

- Descripción de las instalaciones en las que se realizarán los suministros.
- Exposición de las medidas de gestión a emplear para una mejor prestación del objeto de contrato, centrándose en la disminución de los tiempos de repostaje y del control de los suministros a realizar, valorándose en mayor medida las aplicaciones puestas a disposición del Ayuntamiento para la supervisión y control permanente de todos los datos derivados de la ejecución del contrato.

Los licitadores deberán presentar una memoria con las siguientes características de presentación:

- Extensión máxima de 20 páginas.
- Letra "times" o "times new roman" en tamaño 12.
- Interlineado 1.

Todos los márgenes con un mínimo de 3 centímetros.

21.- Admisibilidad de variantes. (Cláusula 23): [SÍ] [NO] .



22.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación. (Cláusula 24)

Conjuntamente con el Anexo II de la oferta económica que ha de rellenar el licitador se deberá aportar un documento o ficha técnica del vehículo a suministrar en el que se especifiquen las características técnicas del mismo (modelo, dimensiones, diseño...), incluyendo fotografías. Todo ello de conformidad con lo especificado en el pliego de prescripciones técnicas que rige la licitación.

23.- Órgano de valoración de criterios subjetivos. (Cláusula 25): [SÍ]
[NO]

24.- Condiciones especiales de ejecución. (Cláusula 11) (Art. 202.2 LCSP):

24.1.- Económicas [SÍ] [NO] :

24.2.- Relacionadas con la innovación [SÍ] [NO] :

24.3.- Medioambientales [SÍ] [NO] :

24.4.- Sociales [SÍ] [NO] :

Condición social para eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer y favorecer la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo: disponer de un plan de igualdad aplicable a los efectivos humanos que participen en la ejecución del contrato.

24.5.- Otras [SÍ] [NO] :

25.- Ejecución del contrato. (Cláusula 15)

25.1.- Se trata de servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro: [SÍ] [NO] .

26.- Subcontratación. (Cláusula 37): [SÍ] [NO] . En caso afirmativo:

26.1.- Pago directo a los subcontratistas: [SÍ] [NO] .

26.2.- Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar, su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas [SÍ] [NO] .

27.- Cesión del contrato. (Cláusula 36) Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero:

27.1.- SI, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP.

28.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (Cláusula 41) [SÍ] [NO] .

29.- Suspensión. (Cláusula 42) Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión del contrato:

29.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP.

30.- Penalidades. (Cláusulas 11, 35, 37 y 40)

30.- Penalidades. (Cláusulas 11, 35, 37 y 40)

30.1.- Por demora:

30.1.1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP.

30.2.- Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

30.2.1.- Por cumplimiento defectuoso: [SÍ] [NO] .

NOTA: En el caso en que proceda concretar las penalidades.



5% del precio del contrato, IGIC excluido, hasta un máximo del 30% del precio del contrato.

30.2.2.- Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales: [SÍ] [NO] .

30.2.3.- Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución: [SÍ] [NO] . **NOTA:** En el caso de que proceda, concretar las penalidades de conformidad con el artículo 192.1 de la LCSP.

Implicará una sanción del 10 % del precio del contrato.

30.2.4.- Por incumplimiento de los criterios de adjudicación: [SÍ] [NO] .

NOTA: En el caso de que proceda, concretar las penalidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192.1 LCSP.

Implicará una sanción del 10 % del precio del contrato.

30.2.5.- Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral: [SÍ] [NO] .

NOTA: En el caso en que proceda concretar las penalidades de conformidad con el artículo 201 LCSP.

5% del precio del contrato, IGIC excluido, hasta un máximo del 30% del precio del contrato.

30.2.6.- Por subcontratación: [SÍ] [NO] . En el caso en que proceda:

30.2.6.1.- Por incumplimiento de las condiciones de subcontratación.

NOTA: En el caso en que proceda concretar las penalidades de conformidad con el artículo 215.3 LCSP).

Sanción del 30% del importe del subcontrato.

30.2.6.2.- Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores:

30.2.6.2.1.- 5 % sobre el importe subcontratado para el incumplimiento de los requerimientos de documentación.

30.2.6.2.2.- 5 % sobre el importe adeudado al subcontratista o suministrador para el incumplimiento del pago en plazo.

31.- Causas de resolución del contrato. (Cláusula 43).

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 LCSP relativo a la sucesión del contratista.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- e) En todo caso el retraso injustificado sobre el plazo de entrega establecido en el pliego o en el contrato, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
- f) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8 LCSP.
- g) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
- h) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el pliego de prescripciones técnicas, considerándose todas ellas obligaciones esenciales del contrato, a los efectos del art. 211 LCSP.



32.- Plazo de garantía. (Cláusulas 22 y 47).

32.1.- 1 año.

33.- Deber de confidencialidad. (Cláusula 32).

33.1.- Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información.

34.- Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos. (Cláusula 18). (Arts. 119.2.5º y 138.3 LCSP) Los interesados en el procedimiento de licitación deberán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con una antelación de **12 días** antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

35.- Perfil de contratante. (Cláusulas 18 y 25). La dirección de acceso al perfil de contratante en el Ayuntamiento de Adeje es:

<https://community.vortal.biz/sts/Login?SkinName=aytoadeje>

36.- Observaciones. No.

**ANEXO II. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y PROPOSICIONES
CUANTIFICABLES POR CIFRAS O PORCENTAJES.**

D. Don DNI/Pasaporte número actuando de por sí, o en representación de con CIF número y domicilio en Calle, con código postal, enterado de la licitación del contrato de, publicado en la Plataforma de Contratación del Estado el día con nº de referencia, hace constar que conoce y acepta plenamente el contenido de los Pliegos de Condiciones que rigen esta licitación y:

A) LOTE 1: Se compromete a realizar el objeto del contrato, conforme a las condiciones establecidas en los pliegos, **por importe anual** de **EUROS CON CÉNTIMOS (€)**, más el Impuesto General Indirecto Canario correspondiente, que se concreta en la cantidad de **EUROS CON CÉNTIMOS (€)**.

Ofreciendo, en consecuencia, ejecutar el objeto del contrato, por la cantidad total de EUROS CON CÉNTIMOS (€) Impuesto General Indirecto Canario incluido. (Este importe será la suma del precio anual, sumando el IGIC, y multiplicado por el número de vehículos a suministrar).

B) LOTE 2: Se compromete a realizar el objeto del contrato, conforme a las condiciones establecidas en los pliegos, **por importe anual** de **EUROS CON CÉNTIMOS (€)**, más el Impuesto General Indirecto



Canario correspondiente, que se concreta en la cantidad de **EUROS CON**
CÉNTIMOS (**€**).

**Ofreciendo, en consecuencia, ejecutar el objeto del contrato, por la
cantidad total de EUROS CON CÉNTIMOS (€)
Impuesto General Indirecto Canario incluido.** (Este importe será la suma del
precio anual, sumando el IGIC, y multiplicado por el número de vehículos a
suministrar).

El licitador

**ANEXO III. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE
CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL.**

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)
.....
.....NIF con domicilio (a
efectos de notificaciones y requerimientos) en
.....en la calle/plaza/avenida
..... C.P..... y en
su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados)
.....
..... con poderes suficientes para
obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por el Sr. Secretario
del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, con fecha
.....AVALA a: (nombre y apellidos o razón social
del
avalado).....
.....NIF.....en
virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de
esta garantía)
.....
..... para responder de las obligaciones
siguientes: (detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el
garantizado).....
..... ante:
(Ayuntamiento de Adeje)
.....
..... por importe de euros:(en
letra).....
.....(en cifra)

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos
previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las
Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado
principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago



al primer requerimiento del Ayuntamiento de Adeje, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo.

Este aval tendrá validez en tanto que el órgano competente del Ayuntamiento de Adeje, no autorice su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Aavales con el número.....(lugar y fecha)
.....(razón social de la entidad)

(firma de los Apoderados)

ANEXO IV. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.

Certificado número.....(en adelante, asegurador), con domicilio en, calle....., y NIF..... debidamente representado por don (2)con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastateo efectuado por el Sr. Secretario del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, con fecha ASEGURA ANIF....., en concepto de tomador del seguro, anteen adelante asegurado, hasta el importe de euros en los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6)en concepto de garantía (7)..... para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.



El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ayuntamiento de Adeje, en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. El presente seguro de caución estará en vigor hasta que autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En, a de de

Firma:
Asegurador

ANEXO V. DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 9/2017 DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014.

Los licitadores podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, en:

- Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Dirección General de Empleo

www.empleo.gob.es

C/ Pío Baroja nº 6

28009-Madrid

Telf: 913 631 801/2.

- Administración Tributaria del Estado

www.aeat.es

Información Tributaria

Telf: 901 335 533 / 915 548 770

Servicio automático: 901 121 224 / 915 357 326.

- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad:

Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.

c/ Condesa de Venadito nº 34

28027 – Madrid

Telf: 914 528 500.



**-Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad:
DG Políticas de Apoyo a la Discapacidad.**

C/ Alcalá nº 37 E
28014 - Madrid
Telf: 915 961 000.

- Servicio Público de Empleo Estatal.

Servicios Centrales:

c/ Condesa de Venadito nº 9.
28027 – Madrid
Telf: 915 859 888 (Servicios Centrales) / 901 119 999 (Atención a las
personas) / 901 010 121 (Atención a las empresas)

- Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje:

Oficina de Atención al Ciudadano (SAC)
C/ Grande, 1. Adeje
Tel. 922 756 200.

- Gobierno de Canarias:

Calle de José Manuel Guimerá, 1, 38003 Santa Cruz de Tenerife.

- Agencia Tributaria Canaria:

Av. Tres de Mayo, 2, 38003 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922 01 57 00.

- Servicio Canario de Empleo:

Servicios Centrales del Servicio Canario de Empleo en Tenerife
Av. Doctor de la Rosa Perdomo, nº 2, 38010 - Santa Cruz de Tenerife.
Tel: 922 924 999.
Fax: 922 645 341.

- Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife.

Plaza de España, s/n, 38003 Santa Cruz de Tenerife.
Teléfono: 901 50 19 01.

**ANEXO VI. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A
HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE
CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON
DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS
CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL,
SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**

D./Dña , con DNI número..... en
nombre y representación de la Sociedad , con N.I.F.
..... al objeto de participar en la contratación



denominada.....
. . convocada por.....;

DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

Menos de 50 trabajadores

50 o más trabajadores y *(Marque la casilla que corresponda)*

Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que la empresa a la que representa cumple con las disposiciones vigente en materia laboral y social.

- Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

emplea a más de 50 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

emplea a 50 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

Fecha y firma de la entidad.

ANEXO VII. MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.

D./Dña , con DNI número.....en nombre y representación de la entidad , con N.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada..... convocada por.....; Y D./Dña , con DNI número.....en nombre y representación de la entidad , con N.I.F.



Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad..... a favor de la entidad.....son los siguientes:

-.....
-

- Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.

- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Fecha

Firma del licitador.

ANEXO VIII.- INFORMACIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

PRIMERA. - RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS:

a.1) Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje. NIF nº P-3800100-D.

a.2) Domicilio de contacto: C/ Grande, Nº 1, CP 38670, Adeje, S/C de Tenerife

a.3) Correo electrónico: admin@adeje.es

a.4) Teléfono: 922 75 62 00.

SEGUNDA. - DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS:

b.1) IMASD ABOGADOS SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL, con NIF J16691925.

b.2) Domicilio de contacto: C/ Grande, Nº 1, CP 38670, Adeje, S/C de Tenerife.

b.3) Correo electrónico: dpo@adeje.es.

TERCERA. - En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se hace constar:

a) Finalidad del tratamiento de los datos: Prestar el servicio, homogeneizar, agilizar y normalizar los procedimientos contractuales unificando criterios de actuación y permitiendo compartir información.

b) El adjudicatario del contrato queda obligado a someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

c) El adjudicatario del contrato queda obligado a presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

d) El adjudicatario del contrato queda obligado a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere el artículo 122.2.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

e) Los licitadores están obligados a indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

f) Las obligaciones previstas anteriormente para el adjudicatario del contrato están calificadas con obligaciones esenciales del contrato, a los efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, lo que determina que se incumplimiento será causa de resolución del contrato.

SEGUNDA. - Conservación de los datos. Los datos personales proporcionados se conservarán mientras que los datos personales sean necesarios para la ejecución del contrato.

TERCERA. - Legitimación para el tratamiento de sus datos. La base legal para el tratamiento de sus datos se encuentra en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y consentimiento de las personas afectadas.

CUARTA. - Comunicación de datos. Los datos se comunicarán al Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, para fines administrativos del Ayuntamiento, y al Tribunal de Cuentas y equivalente autonómico y otros órganos de la Administración.

QUINTA. - Derechos que le asisten. Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si en la Dirección General de Contratación y Servicios estamos tratando datos personales que les conciernan, o no.



Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos.

En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos. El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

SEXTA. - Origen de sus datos. Los datos personales tratados en Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje proceden del propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas y Registros Públicos.

SÉPTIMA. - Las categorías de datos que se tratan son:

- a) Datos de identificación. **SÍ** **NO** .
- b) Códigos o claves de identificación. **SÍ** **NO** .
- c) Direcciones postales o electrónicas. **SÍ** **NO** .
- d) Información comercial. **SÍ** **NO** .
- e) Datos económicos. **SÍ** **NO** .
- f) Datos relativos a la salud. **SÍ** **NO** .

OCTAVA. - MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

1) Declaración responsable en los términos del artículo 122.2.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

"Que por medio del presente, habiendo resultado adjudicatario del contrato _____, manifiesto los servidores en los que se almacenarán los datos cedidos en virtud del citado contrato, estará ubicados en _____ y los servicios asociados a los mismos se prestarán desde _____".

2) Declaración responsable en los términos del artículo 122.2.e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



OPCIÓN A).- "Que por medio del presente, en relación al procedimiento de licitación del contrato _____, este licitador tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, con la empresa _____, NIF nº _____.

Dicha empresa tiene las siguientes condiciones de solvencia profesional o técnica:

OPCIÓN B).- "Que por medio del presente, en relación al procedimiento de licitación del contrato _____, este licitador no tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos.

ANEXO IX. INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS OFERTAS.

Desde el perfil del contratante del Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, se encuentra disponible el acceso directo a la Plataforma de Contratación Pública empleada por el Ayuntamiento, ubicada en la siguiente dirección electrónica:
<https://community.vortal.biz/PRODSTS/Users/Login/Index?SkinName=ayuntamientodeadeje>,

Es en esta dirección donde tienen a su plena disposición toda la documentación relativa a la licitación en curso, así como un canal de comunicación directa con el Órgano de Contratación pública del Ayuntamiento, al que podrán plantearle preguntas, solicitar aclaraciones, presentar las ofertas y recibir las notificaciones, así como el ejercicio de cualesquiera otros derechos que la normativa aplicable al proceso de contratación en curso le confiera como licitante.

La plataforma de contratación pública contratada por la Ayuntamiento, cumple íntegramente con todos los requisitos legales y técnicos dispuestos en la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa de desarrollo, garantizándose en todo momento que:

- No son discriminatorios, encontrándose a disposición del público de forma compatible con las tecnologías de la información y comunicación de uso general.
- Toda la información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las ofertas y solicitudes de participación se encuentran a disposición de todos los interesados desde el Perfil de Contratante del Ayuntamiento.



- Los sistemas de comunicaciones y para el intercambio y almacenamiento de información garantizan la igualdad entre los licitadores y la integridad de los datos transmitidos y que solo los órganos competentes, en la fecha señalada para ello, pueden tener acceso a los mismos, o que, en caso de quebrantamiento de esta prohibición de acceso, la violación puede detectarse con claridad.
- La aplicación permite acreditar la fecha y hora de la emisión o recepción de las comunicaciones, la integridad de su contenido y el remitente y destinatario de las mismas.
- Todos los actos y manifestaciones de voluntad de los órganos administrativos o de las empresas licitadoras o contratistas que tengan efectos jurídicos y se emitan tanto en la fase preparatoria como en las fases de licitación, adjudicación y ejecución del contrato son autenticados mediante una firma electrónica reconocida de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, garantizándose técnicamente que la firma se ajusta a las disposiciones de esta norma.

El acceso a esta plataforma electrónica es gratuito y permite realizar la consulta y descarga de los pliegos del expediente, realizar notificaciones electrónicas, así como la presentación de proposiciones sin coste alguno.

Para acceder a la plataforma electrónica, los licitadores que no estén dados de alta, deberán registrarse en la dirección electrónica www.vortal.es de tal manera que:

- Deberá seleccionar "Darse de alta" y seguir los siguientes pasos:
 1. Registrar un usuario cumplimentando el formulario correspondiente.
 2. Confirmar el registro de usuario.
 3. Crear una entidad en la plataforma o asociar el usuario generado a una empresa ya existente.
- Si lo desea, y una vez terminado el registro de usuario y de la entidad, dentro de su área de trabajo podrá solicitar, de forma gratuita, un certificado de autenticación para acceder a la plataforma y a la información detallada del expediente.
- Podrá obtener más información sobre los trámites electrónicos relativos al registro en el portal de contratación, contactando con el Servicio de Atención al Cliente de VORTAL, en el número 902 02 02 90 los días laborables de 9 a 19 horas.

Si se concurre a la licitación en una Unión Temporal de Empresas, todas las empresas que la conforman deben estar registradas en la plataforma de forma individual, siendo la empresa con mayor porcentaje de participación la que deberá registrar la UTE de acuerdo con los siguientes pasos:

1. En la página de Directorio de empresas, pulse en el botón Crear grupo de empresas.
2. La creación de un grupo de empresas se divide en tres bloques de información:
 - Identificación del grupo: rellene los campos de carácter obligatorio, los cuales aparecen junto a un asterisco de color rojo.
 - Miembros del grupo: pulse en "Añadir" y busque una a una las empresas que forman la UTE. Seleccione cada una de ellas. Después pulse en el botón "Editar" en cada una de las empresas que conforma la UTE para añadir el porcentaje de participación de cada una, y seleccionar la



- empresa que lidera el grupo (la empresa con mayor porcentaje de participación)
- Configuración general: añade la información en los campos obligatorios. Pule el botón "Crear".
3. Una vez realizados los trámites anteriores, salga de la plataforma y vuelva a acceder con su usuario y contraseña. Tendrá la opción de seleccionar la entidad con la que desea acceder a la plataforma (empresa o UTE). Seleccione la UTE y acceda a la plataforma.
 4. Una vez hecho esto, en su área de trabajo, deberá pulsar en el cuadro para activar su servicio gratuito en la plataforma para el Grupo de empresas – UTE. Los usuarios del resto que conforman el Grupo de empresas – UTE, deberán solicitar el acceso a esta cuenta para poder visualizar la información de la misma.

Información relevante:

- Una UTE se compone de dos o más empresas: Existirá un compromiso de constitución que se deberá adjuntar a la propuesta.
- Junto con la documentación administrativa se debe adjuntar toda la documentación referente a las empresas que compondrán la UTE.
- En cuanto a la firma de los documentos a adjuntar, deben estar firmados electrónicamente con un certificado digital reconocido por la persona o personas nombradas como representantes de la UTE en el formato en el que se haya realizado los documentos, por ejemplo, Excel, Word o PDF.

Es importante que los licitadores verifiquen con antelación suficiente, antes de la firma y envío de las proposiciones, los requisitos de software para la presentación de proposiciones a través de la plataforma: JAVA, sistema operativo, navegador (actualmente el explorador Google Chrome es incompatible con JAVA), etc.

Se puede verificar y actualizar gratuitamente la versión de JAVA accediendo a la página <http://java.com/es/download/installed.jsp>

En cuanto al sistema operativo y otras configuraciones de los equipos, la comprobación se puede hacer en el siguiente enlace:
<https://next.vortal.biz/prodpt1businessline/common/systemrequirementsvalidadorcommon/index> o sobre la opción "Validación del sistema" disponible en el pie de página de acceso a la plataforma.

Si se tienen dudas sobre la versión de JAVA a utilizar y/o sobre la configuración de los equipos se puede contactar con el Servicio de Atención al Cliente de VORTAL a través del correo info@vortal.es o a través de 902 02 02 09 de lunes a viernes de 9 a 19 horas.

Una vez efectuado el registro gratuito en la plataforma de licitación electrónica VORTAL, tal y como se ha indicado, siga los pasos que se describen a continuación para acceder al expediente:

1. Diríjase a la página de acceso a la plataforma de la Fundación General de la UCM en el siguiente enlace:
<https://community.vortal.biz/PRODSTS/Users/Login/Index?SkinName=ayuntamientodeadeje>.



2. Acceda al apartado "Buscar licitaciones" donde encontrará la información relativa a este y otros expedientes de la Fundación General de la UCM. Seleccione y copie el número de este expediente (columna referencia).
3. Acceda a la plataforma mediante el usuario y la contraseña definidos en el proceso de registro, y pegue el número de expediente en el buscador disponible para tal fin en el Área de trabajo. Pulse sobre la lupa para realizar la búsqueda.
4. Para acceder a toda la información del expediente, deberá pulsar en el botón "Detalle"
5. Pulse en "Estoy interesado", para acceder a la carpeta de la oportunidad.
6. Para enviar una oferta, deberá pulsar en el botón "Crear oferta" en el bloque "MIS OFERTAS".
7. En el paso 1 Información General, introduzca una referencia o nombre para su oferta. Este nombre es de su libre elección.
8. En el paso 2 Formulario de respuesta deberá contestar a las preguntas en cada uno de los sobres del expediente. Tendrá que cumplimentar los precios unitarios de su oferta teniendo en cuenta las unidades mencionadas en las columnas "Descripción" y "Unid." Por tanto, deberá cumplimentar, para cada una de las posiciones existentes el precio unitario, expresado en euros, sin IVA. En este apartado, además, se pueden efectuar preguntas de respuestas abiertas, lógicas, etc.
9. En el paso 3 Documentos deberá adjuntar toda la documentación requerida en el presente pliego en sus sobres correspondientes.
10. Una vez realizados todos los pasos anteriores, deberá pulsar el botón "Finalizar creación". Posteriormente deberá pulsar el botón "Firmar todos" y seleccionar un certificado reconocido para la firma de los documentos.

Los licitadores deberán firmar mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un Prestador de Servicios de Certificación y que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma, en los que sea necesaria la firma del apoderado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, y demás disposiciones de contratación pública electrónica.

La firma electrónica reconocida según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica es la firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido (válidamente emitida por un Prestador de Servicios de Certificación) y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma (por ejemplo, DNIE, u otras tarjetas criptográficas que reúnan los requisitos establecidos en la norma de referencia).

Los certificados reconocidos aceptados por la plataforma VORTAL son: ACCV, DNI electrónico, ZENPE, ANCERT, Camerfirma, CATCert, FNMT - CERES, FIRMA PROFESIONAL.

Es importante que los licitadores verifiquen tan pronto como les sea posible (siendo preferible al inicio del plazo de presentación de ofertas por si fueran necesarias configuraciones adicionales para su certificado, antes de la firma y envío de las proposiciones), que el certificado está correctamente instalado en el ordenador, así como en un navegador compatible con la firma de documentos, y que puede realizar la firma de documentos tanto en el equipo como en la plataforma.

Para verificar que puede firmar electrónicamente con su certificado de manera correcta en la plataforma, una vez que haya mostrado interés en el expediente y comenzado a crear su oferta, realice la siguiente comprobación:

1. Vaya al paso Documentos de la oferta.
2. En la opción otros anexos, pulse el botón Añadir documentos.
3. Selecciones y añada documento.
4. Una vez añadido, pulse sobre la opción firmar.
5. Si el documento se firma correctamente, la información de la firma aparecerá en la columna correspondiente.
6. Si no consigue firmar, contacte con el servicio de atención al cliente de VORTAL.
7. Tras realizar esta comprobación, elimine el documento si no lo necesita para su oferta.
8. Una vez firmada la documentación u oferta, deberá pulsar el botón "Cifrar y enviar" de tal manera que toda su oferta, junto con la documentación asociada a la misma, quedará cifrada sin que se pueda acceder a su contenido hasta la constitución de la mesa de contratación.
9. Seguidamente, aparecerá una ventana donde tendrá que aceptar las recomendaciones para el envío de la oferta en la plataforma y, para terminar, deberá pulsar el botón "Presentar".

ANEXO X.- INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES A LOS QUE AFECTE LA SUBROGACIÓN AL OBJETO DE PERMITIR UNA EXACTA EVALUACIÓN DE LOS COSTES LABORALES. ESTA INFORMACIÓN SE FACILITA EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 130 LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siendo obligación del adjudicatario del contrato la subrogación del personal, a tenor de lo dispuesto en el , se facilita el listado del personal objeto de subrogación, con indicación del convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación:

NA F	Categoría profesion al	Sex o	Antigüeda d	Tipo de jornad a	Tipo de contrat o	Días cotizad os	Salario bruto anual	Observacion es



							€	
							€	
							€	
